



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTICINCO.

Síntesis: En esta determinación se aborda el procedimiento para materializar el derecho que tienen los partidos políticos a financiamiento público local, conforme con las reglas que establecen las leyes en la materia; asimismo, se determina el límite al financiamiento privado que podrán recibir durante el dos mil veinticinco en términos de la ley.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Decreto:	Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MC:	Movimiento Ciudadano.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Periódico oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
PRD:	Otrora Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
QS:	Entonces Partido Querétaro Seguro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretario Ejecutivo:	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.²

II. Tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior. El trece de enero de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/A/CG/008/21,³ mediante el cual se establecieron los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña en la elección de gubernatura, entre otras.

III. Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Actualización, el cual corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) y cobró vigencia a partir del uno de febrero siguiente.⁴

IV. Padrón Electoral en el estado de Querétaro. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/VERFE/6115/24, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional en esta entidad federativa, remitió al Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el estado de Querétaro, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,914,059 personas inscritas.

V. Declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2023-2024. El ocho de septiembre de dos mil veinticuatro el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/047/24,⁵ mediante el cual asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y acumulados,⁶ así como ST-JRC-216/2024 y acumulados,⁷ emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, y a su vez, realizó la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el estado de Querétaro.

VI. Pérdida de registro del PRD. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, suscrito por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, se informó a los organismos públicos locales electorales sobre la firmeza del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional relativo a la pérdida de registro del PRD, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, aprobado mediante dictamen INE/CG2235/2024.⁸

VII. Pérdida de registro de QS. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro mediante acuerdo IEEQ/CG/A/56/24,⁹ el Consejo General declaró la pérdida de registro de QS como partido político local, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

⁴ De acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_Sep_2024_1.pdf

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0203-2024.pdf>

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0216-2024.pdf>

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/176795>

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2024_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual dos mil veinticinco. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/055/24¹⁰ por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual dos mil veinticinco para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que se incluyera en el Decreto.

IX. Oficio de la Dirección Ejecutiva. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en atención a la instrucción emitida mediante oficio SE/2720/24,¹¹ la Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el oficio DEOEPyPP/CPyPP/1216/2024, en el cual comunicó el análisis conducente, respecto a la vista emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, vinculada con el posible incumplimiento a la legislación en la materia por parte del partido político MC, al haber postulado una lista incompleta de regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de El Marqués, Querétaro; en dicho análisis se concluyó que la conducta no encuadra en el tipo previsto por la norma, por lo que no sería aplicable al caso concreto la deducción.

X. Cálculo de financiamiento público local y límites al financiamiento privado para partidos políticos. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, a través de los oficios DEOEPyPP/CPyPP/1245/2024 y DEOEPyPP/CPyPP/1246/2024, las Titulares de la Dirección Ejecutiva y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, informaron al Secretario Ejecutivo los cálculos del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, así como los límites al financiamiento privado de los partidos políticos para el ejercicio dos mil veinticinco.

XI. Decreto. El veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial se publicó el Decreto, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$232,146,690.00 (doscientos treinta y dos millones, ciento cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) para gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas.¹²

En el Anexo de Información Adicional en Materia Presupuestal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, apartado 3, correspondiente al desglose de financiamiento público para partidos políticos,¹³ primer párrafo, se advierte que dicho monto, incluye la

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2024_1.pdf

¹¹ En dicha comunicación, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Ejecutiva realizar el análisis correspondiente para en su oportunidad, realizar el cálculo de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, como actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-26/2024.

¹² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getlist.php?p1=202412120>

¹³ Visible en la página 65347 del Decreto.



cantidad total de \$139,128,383.67 (ciento treinta y nueve millones ciento veintiocho mil trecientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.) de financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y tres por ciento de actividades específicas, desglosado de la manera siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<i>PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO</i>	<i>MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</i>	<i>3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</i>	<i>FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL 2025</i>
<i>Acción Nacional</i>	<i>\$43,839,118.16</i>	<i>\$1,315,173.54</i>	<i>\$45,154,291.70</i>
<i>Revolucionario Institucional</i>	<i>\$13,922,246.64</i>	<i>\$417,667.39</i>	<i>\$14,339,914.04</i>
<i>Movimiento Ciudadano</i>	<i>\$12,823,930.34</i>	<i>\$384,717.91</i>	<i>\$13,208,648.25</i>
<i>Verde Ecologista de México</i>	<i>\$13,292,179.68</i>	<i>\$398,765.39</i>	<i>\$13,690,945.07</i>
<i>Morena</i>	<i>\$41,115,639.55</i>	<i>\$1,233,469.18</i>	<i>\$42,349,108.74</i>
<i>Del Trabajo</i>	<i>\$10,082,986.26</i>	<i>\$302,489.58</i>	<i>\$10,385,475.84</i>
TOTAL	\$135,076,100.63	\$4,052,282.99	\$139,128,383.64¹⁴

XII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, a través oficio SE/113/25 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/022/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y

¹⁴ Como se observa, si bien al sumar las cantidades correspondientes al financiamiento público local 2025 destinado a cada partido político, se obtiene la cantidad de \$139,128,383.64, la cantidad total de financiamiento público local 2025, presenta una variación de tres decimales en el Decreto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General establece que los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. El Instituto tiene entre sus fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y a su vez, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, de conformidad con el artículo 53, fracción II y 61, fracción I de la Ley Electoral.

5. A su vez, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de financiamiento público.

6. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen entre sus fines promover la participación de las personas en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir con la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, posibilitar su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, sólo la ciudadanía forma partidos políticos y se afilia de manera libre e individual a ellos, por tanto, está prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, fracción I de la Constitución General, con relación a los diversos 2, numeral 1, así como 3, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, además del 26, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral.

7. Además, los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafos primero y segundo, así como 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución General señalan como una obligación a nivel nacional y local, que las leyes en materia electoral garanticen a los partidos políticos nacionales, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; asimismo, establece que dichos ordenamientos deben establecer las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos y garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. En relación con lo anterior, el artículo 51 de la Ley de Partidos refiere que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, los cuales se engloban en los siguientes conceptos:

- a) Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
- b) Gastos de campaña.
- c) Actividades específicas como entidades de interés público.

9. Adicionalmente, los artículos 41, Base II de la Constitución General, 50, numeral 2 de la Ley de Partidos y 38, párrafos segundo, quinto y sexto de la Ley Electoral, prevén que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, asimismo, que solo tienen derecho a financiamiento público los partidos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el estado de Querétaro.

10. Por otra parte, el artículo 39, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral dispone que el monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calcula anualmente dentro del presupuesto del Instituto, conforme con las reglas establecidas en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos.

I. Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

11. Los partidos políticos con registro nacional o local que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral anterior en el estado de Querétaro, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del cual, el treinta por ciento se distribuye de manera igualitaria y el setenta por ciento restante sirve de base para calcular el valor unitario del voto, en términos de los artículos 38, párrafo quinto y 39, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral.

12. En cuanto a la distribución del setenta por ciento restante, la misma se realiza conforme con el porcentaje de votos que haya obtenido cada partido político en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior; para lo cual, se debe obtener el valor unitario del voto.

13. En ese sentido el artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral dispone que para determinar el valor unitario del voto se debe seguir el procedimiento siguiente:

- a) Se restan los votos de las candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas a la votación total emitida en el Estado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior.

- b) Como resultado de lo anterior se obtienen los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados.
- c) El setenta por ciento del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte.

II. Actividades específicas.

14. En términos de lo previsto por el artículo 39, fracción III de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades específicas, el cual es equivalente al tres por ciento adicional del monto total que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Financiamiento público aprobado mediante el Decreto.

15. En el numeral 3 del *Anexo de información adicional en materia presupuestal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025*, denominado *Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos* del Decreto, se determinó la cantidad total de \$139,128,383.64 (ciento treinta y nueve millones, ciento veintiocho mil trescientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) para financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y tres por ciento de actividades específicas,¹⁵ como se ilustra a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL 2025
<i>Acción Nacional</i>	\$43,839,118.16	\$1,315,173.54	\$45,154,291.70
<i>Revolucionario Institucional</i>	\$13,922,246.64	\$417,667.39	\$14,339,914.04
<i>Movimiento Ciudadano</i>	\$12,823,930.34	\$384,717.91	\$13,208,648.25
<i>Verde Ecologista de México</i>	\$13,292,179.68	\$398,765.39	\$13,690,945.07
<i>Morena</i>	\$41,115,639.55	\$1,233,469.18	\$42,349,108.74
<i>Del Trabajo</i>	\$10,082,986.26	\$302,489.58	\$10,385,475.84
TOTAL	\$135,076,100.63	\$4,052,282.99	\$139,128,383.64

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

16. Cabe señalar que los montos establecidos en dicha tabla aún no contienen las reducciones que prevé el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, las cuales eventualmente se aplicarán conforme con lo expuesto en los apartados subsecuentes.

¹⁵Visible en la página 65347 del Periódico Oficial en el cual se publicó el Decreto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes.

17. Previo a realizar el cálculo correspondiente, es necesario identificar conforme con los resultados de la votación de la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024, cuáles fueron los partidos políticos que superaron el umbral previsto en la normatividad y que, por tanto, tienen derecho a recibir financiamiento público local, y cuáles no alcanzaron dicho umbral del tres por ciento.

18. Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/047/24, el Consejo General aprobó la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y acumulados,¹⁶ así como ST-JRC-216/2024 y acumulados,¹⁷ emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.

19. Ahora bien, en el considerando cuarto, inciso c) de dicho acuerdo, entre otras cuestiones, se realizó la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2023-2024, tal es el caso del PRD y QS.

20. Aunado a lo anterior, a través del dictamen INE/CG2235/2024, el Consejo General del Instituto Nacional declaró la pérdida de registro del PRD, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

21. Asimismo, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/56/24, el Consejo General declaró la pérdida del registro de QS como partido político local, en razón de que su porcentaje de votación válida obtenida en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, no alcanzó el umbral requerido del tres por ciento.

22. Por cuanto ve a los partidos políticos PAN, PRI, MC, PVEM, Morena y PT, se observa que éstos superaron el tres por ciento de la votación referida y en consecuencia, conservaron su derecho a recibir financiamiento público en el ámbito local, en términos de los porcentajes asentados en el acuerdo por el que se realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, señalado en los párrafos que preceden.

¹⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0203-2024.pdf>

¹⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0216-2024.pdf>



23. Precisado lo anterior, se procede a desglosar el procedimiento del cálculo para determinar el financiamiento público local que los partidos políticos recibirán para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de conformidad a la normatividad electoral aplicable y vigente:¹⁸

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Multiplicación del número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral con corte a julio de dos mil veinticuatro, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Tabla 1		
Número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, con corte al 31 de julio de 2024.	65% del valor diario de la UMA	Financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
A	B	C = A * B
1,914,059	\$70.5705	\$135,076,100.6595

b) Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

24. Con base en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución General, el treinta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes debe distribuirse de manera igualitaria y el setenta por ciento restantes de manera proporcional:

Tabla 2		
Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	Distribución igualitaria 30%	Distribución proporcional 70%
A	B = A * 30%	C = A * 70%
\$135,076,100.6595	\$ 40,522,830.19785	\$94,553,270.46165 ¹⁹

c) Distribución igualitaria.

25. Toda vez que los institutos políticos PAN, PRI, MC, PVEM, Morena y PT tienen derecho a recibir financiamiento público local, la cantidad que les corresponderá de la distribución que se lleva a cabo de manera igualitaria es la siguiente:

¹⁸ Es importante mencionar que no se cuenta con partidos políticos locales o nacionales de reciente registro ni con partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto que hayan conservado su registro ante el Instituto Nacional pero que no hayan obtenido el umbral electoral requerido a nivel local y que, por ello deban ser considerados para el cálculo del financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

¹⁹ Para el cálculo de los resultados numéricos presentados en este documento, se consideraron todos y cada uno de los decimales obtenidos en el archivo Excel elaborado por la Dirección Ejecutiva para la distribución del financiamiento y que forma parte del oficio DEOEPyPP/1245/2024, no obstante, con fines prácticos y a fin de dotar de claridad el desarrollo del procedimiento, las cantidades subsecuentes se han redondeado a dos decimales para facilitar su lectura.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tabla 3		
Distribución igualitaria 30%	Número de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Cantidad por partido político
A	B	C = A ÷ B
\$40,522,830.20	6	\$6,753,805.03

d) Distribución proporcional y cálculo del valor unitario del voto.

26. El setenta por ciento del financiamiento público que debe distribuirse de manera proporcional es la base para calcular el valor unitario del voto, el cual debe calcularse de conformidad con el artículo 39, fracción I, inciso c), numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

27. Para ello, se retoma la votación total de la elección de diputaciones de mayoría relativa que se aprobó como parte del acuerdo IEEQ/CG/A/047/24, con la cual se obtiene el porcentaje que cada partido político alcanzó en el Proceso Electoral Local 2023-2024:

Tabla 4			
Partido político	Votación obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024	Votación total de la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024 considerando únicamente a partidos políticos	Porcentaje por partido político
	A	B	C = A ÷ B * 100
PAN	424,670	1,126,387	37.70%
PRI	82,087		7.28%
PRD	18,246		1.61%
MC	69,510		6.17%
PVEM	74,872		6.64%
Morena	393,483		34.93%
PT	38,123		3.38%
QS	25,396		2.25%

28. Como se aprecia en la tabla anterior, los partidos políticos PRD y QS no superaron el tres por ciento de la votación referida.

29. Aunado a lo anterior, es necesario precisar la cantidad de votos de candidaturas independientes, candidaturas no registradas y votos nulos que se recibieron en la elección de diputación de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales serán restados a la votación total de tal elección, además de aquellos que obtuvieron los partidos que no superaron el tres por ciento requerido:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tabla 5					
Votación total emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024 ²⁰	Votos nulos	Votos de candidaturas no registradas	Votos de candidaturas independientes	Votos de partidos que no alcanzaron el tres por ciento	Votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024
A	B	C	D	E	F= A-B-C-D-E
1,172,859	45,635	837	0	43,642	1,082,745

30. Una vez obtenida la votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024, esta debe dividirse entre el setenta por ciento del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes que ha sido previamente calculado:

Tabla 6		
Financiamiento público que será distribuido de manera proporcional (70%)	Votación estatal emitida	Valor unitario del voto
A	B	C = A ÷ B
\$94,553,270.46	1,082,745	\$87.33

31. Para determinar el monto proporcional que le corresponderá a cada uno de los siguientes partidos políticos se multiplica el valor unitario del voto por la votación que cada uno haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa:

Tabla 7			
Partido político	Valor unitario del voto	Votación obtenida	Monto proporcional que le corresponde
	A	B	C = A * B
PAN	\$87.33 (Ochenta y siete pesos 33/100 M.N.)	424,670	\$37,085,313.13
PRI		82,087	\$7,168,441.61
MC		69,510	\$6,070,125.31
PVEM		74,872	\$6,538,374.66
Morena		393,483	\$34,361,834.52
PT		38,123	\$3,329,181.23
TOTAL			\$94,553,270.46

32. En suma, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes es el siguiente:

Tabla 8			
Partido político	Partidos políticos que alcanzaron el umbral electoral		
	Distribución igualitaria	Distribución proporcional	TOTAL
PAN	\$6,753,805.03	\$37,085,313.13	\$43,839,118.16
PRI	\$6,753,805.03	\$7,168,441.61	\$13,922,246.64

²⁰ Cantidad que se obtuvo de la Tabla 1 que se localiza en la página 22 del acuerdo con clave IEEQ/CG/A/047/24.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MC	\$6,753,805.03	\$6,070,125.31	\$12,823,930.34
PVEM	\$6,753,805.03	\$6,538,374.66	\$13,292,179.69
Morena	\$6,753,805.03	\$34,361,834.52	\$41,115,639.56
PT	\$6,753,805.03	\$3,329,181.23	\$10,082,986.26
TOTAL	\$40,522,830.20	\$94,553,270.46	\$135,076,100.66

33. Ahora bien, previo a referir las reducciones correspondientes y realizar la distribución final del financiamiento, resulta necesario aclarar que algunas de las cantidades presentadas en este documento respecto a las cifras decimales podrían contener variaciones con relación a las cifras señalados en el Decreto, lo anterior, en atención al redondeo de las cifras a únicamente a dos decimales –*lo cual atienden a simplificar la presentación de los resultados y facilitar su lectura, tal como se señaló en la referencia 19 de la presente determinación*– sin embargo, se reitera que las diferencias en los valores son por cuanto ve únicamente a los valores decimales y no causan afectación alguna a la distribución de financiamiento que corresponde a cada partido político con base en la proyección realizada por el Instituto.

e) Reducciones al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes prevista en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

34. El artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos que no registren fórmulas de candidaturas a diputaciones o ayuntamientos, así como de Gubernatura, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

35. Al respecto, en primer lugar debido a que en la sentencia TEEQ-RAP-26/2024,²¹ el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro otorgó una vista al Consejo General a fin de que dilucidara sobre el posible incumplimiento de MC a sus obligaciones al postular lista completa de regidurías de representación proporcional en el municipio de El Marqués, en este acuerdo se razona que no se actualiza la infracción prevista en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, ya que, si bien MC postuló una lista incompleta de regidurías por el principio de representación proporcional, lo cierto es que sí postuló fórmulas completas.

36. Al respecto, se considera que la infracción prevista en el artículo de referencia, se actualiza al acreditarse dos elementos constitutivos: **i)** que el partido no registre fórmulas de candidaturas y **ii)** que el partido haya dejado de participar en la elección.

²¹ Consultable en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2024/RAP/agosto%202024/TEEQ-RAP-26-2024%20VP%C3%9ABLICA.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

37. En ese sentido, por cuanto ve al inciso i), se precisó con antelación que MC sí postuló fórmulas; y por cuanto ve al inciso ii) se tiene que, contrario a lo previsto en la norma, MC sí participó en la elección de dicho ayuntamiento, tan es así que se le asignó una regiduría por el principio de representación proporcional, lo cual fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la referida sentencia.

38. Sumado a lo anterior, se debe considerar que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios que han sido desarrollados en el derecho penal, aunque con las adecuaciones necesarias a la naturaleza de la materia, conductas que son objeto de sanción, así como a los bienes jurídicos tutelados por ella.²²

39. En ese sentido, la conducta ejecutada por MC fue "postular una lista incompleta de regidurías de representación proporcional" y la conducta que la Ley Electoral califica como infracción es "no postular fórmulas"; por lo que, conforme el principio de tipicidad, la conducta no encuadra en el tipo previsto por la norma; de igual manera, se debe atender a la naturaleza de la infracción prevista y es que, si un partido no participa en una elección, se le debe reducir su financiamiento ya que se deduce que no erogó gastos al omitir participar, razón por la cual, no debe reducirse financiamiento debido a la omisión de postular lista completa de regidurías. Lo anterior, resulta coincidente con el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva en el oficio DEOEPyPP/CPyPP/1216/2024.

40. Por otro lado, de acuerdo con las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presentaron ante los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Local 2023-2024, se advierte que los institutos políticos MC y PVEM *no participaron* en la elección de ayuntamiento de los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra y San Joaquín, ya que omitieron registrar las fórmulas requeridas para la integración de las planillas o las listas correspondientes, conforme con lo siguiente:

Tabla 9	
Partido político	Municipio
MC	Arroyo Seco Jalpan de Serra San Joaquín
PVEM	Jalpan de Serra

41. Por tanto, es procedente aplicar la reducción anteriormente señalada a MC y el PVEM, de acuerdo con lo siguiente:

²² Sirve de fundamento la tesis XLV/2002 de rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL; así como lo resuelto en las sentencias SUP-RAP-728/2017 y SUP-RAP-352/2018. Consultables en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> y <https://www.te.gob.mx/buscador/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

– **Aplicación de la reducción a MC.**

Tabla 10

Municipios en los que MC no registró fórmulas para la elección de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024	Lista Nominal	Porcentaje que representa el número de personas de la lista nominal de la elección en la que se dejó de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024	Número de elecciones que se verificaron	Porcentaje total para la reducción	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes asignado a MC	Cantidad que debe ser deducida
	A	B = Suma de personas inscritas en la Lista Nominal de los Municipios en los que dejó de participar ÷ total de personas inscritas en la Lista Nominal en Querétaro con corte al Proceso Electoral Federal 2024	C	$D = B \div C$	E	$F = D * E$
Arroyo Seco	11,782					
Jalpan de Serra	22,852	2.22674143375672%	18	0.123707857430929%	\$12,823,930.34	\$15,864.21
San Joaquín	7,653					
Total	42,287					

– **Aplicación de la reducción al PVEM.**

Tabla 11

Municipios en los que PVEM no registró fórmulas para la elección de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024	Lista Nominal	Porcentaje que representa el número de personas de la lista nominal de la elección en la que se dejó de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024	Número de elecciones que se verificaron	Porcentaje total para la reducción	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes asignado a PVEM	Cantidad que debe ser reducida
	A	B = Suma de personas inscritas en la Lista Nominal de los Municipios en los que dejó de participar ÷ total de personas inscritas en la Lista Nominal en Querétaro Proceso Electoral Federal 2024	C	$D = B \div C$	E	$F = D * E$
Jalpan de Serra	22,852	1.20333661040529%	18	0.0668520339114051%	\$13,292,179.69	\$8,886.09
Total	22,852					

42. En tal sentido, al resultar procedente la reducción al financiamiento otorgado a MC y PVEM por las razones expuestas en el presente apartado, con fundamento en los artículos 6, 8, fracciones I y II, 9, 46, 54, párrafo primero, 71, así como 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se ordena al Secretario



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ejecutivo para que, a través de la Coordinación Administrativa del Instituto, proceda a realizar los trámites correspondientes para informar la referida deducción a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en su caso, se realice la devolución respectiva, lo cual deberá hacerse del conocimiento de este Consejo General en la sesión que corresponda.

f) Distribución final.

43. En atención a lo anterior, el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos referidos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, se conforma de la siguiente manera:

Tabla 12				
Partidos políticos con derecho a recibir Financiamiento Público local	Financiamiento Público local para actividades ordinarias dos mil veinticinco	Reducción prevista en el art. 39, fracción I, inciso e) de la LEEQ	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes asignado	Ministración mensual
	A	B	C = A - B	D = C ÷ 12
PAN	\$43,839,118.16	\$0.00	\$43,839,118.16	\$3,653,259.85
PRI	\$13,922,246.64	\$0.00	\$13,922,246.64	\$1,160,187.22
MC	\$12,823,930.34	\$15,864.21	\$12,808,066.13	\$1,067,338.84
PVEM	\$13,292,179.69	\$8,886.09	\$13,283,293.60	\$1,106,941.13
Morena	\$41,115,639.56	\$0.00	\$41,115,639.56	\$3,426,303.30
PT	\$10,082,986.26	\$0.00	\$10,082,986.26	\$840,248.86
Total	\$135,076,100.66	\$24,750.30	\$135,051,350.36	\$11,254,279.20

g) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

44. En términos del artículo 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral, los partidos políticos deben destinar anualmente el cinco por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dichas cantidades corresponden a lo siguiente:

Tabla 13		
Partido Político	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes dos mil veinticinco asignado	Cantidad que deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
	A	B = A * 5%
PAN	\$43,839,118.16	\$2,191,955.91
PRI	\$13,922,246.64	\$696,112.33
MC	\$12,808,066.13	\$640,403.31
PVEM	\$13,283,293.60	\$664,164.68
Morena	\$41,115,639.56	\$2,055,781.98
PT	\$10,082,986.26	\$504,149.31



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tabla 13		
Partido Político	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes dos mil veinticinco asignado	Cantidad que deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
	A	$B = A * 5\%$
Total	\$135,051,350.36	\$6,752,567.52

II. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades específicas.

45. Los artículos 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos con derecho a financiamiento recibirán, de manera adicional, el tres por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en el año por concepto de actividades ordinarias, mismo que deberán destinar para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

46. Así, el financiamiento referido se determinó de la manera siguiente:

Tabla 14	
Financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público anual para actividades específicas
A	$B = A * 3\%$
\$135,076,100.66	\$4,052,283.02

a) Distribución del financiamiento público para actividades específicas.

47. Asimismo, dicho financiamiento debe distribuirse de la siguiente manera: el treinta por ciento de la cantidad obtenida se debe distribuir entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Tabla 15		
Financiamiento público anual para actividades específicas	Distribución igualitaria 30%	Distribución proporcional 70%
A	$B = A * 30\%$	$C = A * 70\%$
\$4,052,283.02	\$1,215,684.91	\$2,836,598.11

– Distribución igualitaria.

Tabla 16	
Distribución igualitaria 30%	Cantidad que recibirá cada partido político
A	$B = A \div 6$
\$1,215,684.91	\$202,614.15



– **Distribución proporcional y cálculo del valor unitario del voto.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

48. La parte proporcional del financiamiento público para actividades específicas se determina de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos correspondientes, para lo cual se retoman los datos asentados en la Tabla 5 del presente documento:

Financiamiento público local para actividades específicas	70% del financiamiento público local para actividades específicas	Votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024	Valor unitario del voto
A	$B=A*70\%$	C	$B\div C$
\$4,052,283.02	\$2,836,598.11	1,082,745	\$2.61982102327833

49. Ahora bien, conforme con la votación obtenida por cada partido político con derecho a recibir financiamiento público local, en la siguiente tabla se determina el monto proporcional que cada uno de ellos recibirá:

Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Valor unitario del voto	Votación obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024	Monto proporcional 70%
	A	B	$C=A*B$
PAN	\$2.61982102327833	424,670	\$1,112,559.39
PRI		82,087	\$215,053.25
MC		69,510	\$182,103.76
PVEM		74,872	\$196,151.24
Morena		393,483	\$1,030,855.04
PT		38,123	\$99,875.44
Total		1,082,745	\$2,836,598.11

b) Distribución final.

50. Por consiguiente, los montos del financiamiento público para actividades específicas del ejercicio fiscal dos mil veinticinco que corresponden a cada partido político, así como la ministración mensual de los mismos, son los siguientes:

Partidos políticos con derecho a recibir Financiamiento Público local	Monto proporcional 70%	Monto igualitario 30%	Financiamiento público local para actividades específicas	Ministración mensual
	A	B	$C = A+B$	$D = C \div 12$
PAN	\$1,112,559.39	\$202,614.15	\$1,315,173.54	\$109,597.80
PRI	\$215,053.25	\$202,614.15	\$417,667.40	\$34,805.62
MC	\$182,103.76	\$202,614.15	\$384,717.91	\$32,059.83
PVEM	\$196,151.24	\$202,614.15	\$398,765.39	\$33,230.45
Morena	\$1,030,855.04	\$202,614.15	\$1,233,469.19	\$102,789.10
PT	\$99,875.44	\$202,614.15	\$302,489.59	\$25,207.47
Total	\$2,836,598.11	\$1,215,684.91	\$4,052,283.02	\$337,690.25



CUARTO. Disposiciones en materia de financiamiento privado.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

51. De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral, los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario, bajo las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia.
- b) Financiamiento de simpatizantes.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

52. Con fundamento en lo establecido en los artículos 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General; 41 y 75, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, se realiza el cálculo de los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, teniendo como base que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

Tipo de financiamiento privado	Límite anual
Por la militancia	99% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.
De las y los simpatizantes	0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.
Autofinanciamiento	99% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.

53. Precisado lo anterior, a continuación, se informan los límites mencionados:

a) Límite a las aportaciones de militantes.

Partidos políticos con derecho a recibir Financiamiento Público local	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes asignado ²³	Límite anual	Límite anual de las aportaciones de la militancia
	A		B
PAN	\$43,839,118.16	99%	\$43,400,726.98
PRI	\$13,922,246.64		\$13,783,024.18
MC	\$12,808,066.13		\$12,679,985.47
PVEM	\$13,283,293.60		\$13,150,460.66
Morena	\$41,115,639.56		\$40,704,483.16
PT	\$10,082,986.26		\$9,982,156.40
Total	\$135,051,350.36		\$133,700,836.85

²³ Para realizar el cálculo correspondiente se retoma el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias que se informó en la Tabla 12, el cual se obtuvo del oficio DEOEPyPP/CPyPP/1245/2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Límite a las aportaciones de simpatizantes.²⁴

Tabla 3	
Topo de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto a través del Acuerdo IEEQ/A/CG/008/21	Límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes
A	$B = A * 0.5\%$
\$ 38,404,190.19	\$192,020.95

c) Límite al autofinanciamiento.

Tabla 4			
Partidos políticos con derecho a recibir Financiamiento Público local	Financiamiento Público local para actividades ordinarias permanentes dos mil veinticinco asignado	Límite anual	Límite anual de las aportaciones de la militancia
	A	B	$C = A * B$
PAN	\$43,839,118.16	99%	\$43,400,726.98
PRI	\$13,922,246.64		\$13,783,024.18
MC	\$12,808,066.13		\$12,679,985.47
PVEM	\$13,283,293.60		\$13,150,460.66
Morena	\$41,115,639.56		\$40,704,483.16
PT	\$10,082,986.26		\$9,982,156.40
Total	\$135,051,350.36		\$133,700,836.85

54. Cabe señalar, que de conformidad a lo establecido por los artículos 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución General; 50, numeral 2 de la Ley de Partidos; y 38, párrafo segundo de la Ley Electoral, el financiamiento público deberá prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento.

QUINTO. Motivación de la determinación.

55. De conformidad con la Constitución General, los partidos políticos son entidades de interés público, en donde particularmente se señala que únicamente la ciudadanía puede formarlos y afiliarse libre e individualmente a éstos, entre cuyos objetivos se encuentra promover la participación de las personas en la vida democrática y hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

56. Entre las labores que realizan los partidos políticos se encuentra la representación de la sociedad, pues al ser organizaciones conformadas por la propia ciudadanía permiten que exista un vínculo real entre personas gobernantes y gobernadas, a través de la articulación de las demandas sociales, la contribución para la manifestación de

²⁴ Al respecto, es importante citar la Jurisprudencia 6/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que precisa que es inconstitucional limitar las aportaciones de las y los simpatizantes a partidos políticos fuera de procesos electorales, ya que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ideas, así como la participación en las elecciones y en general, en los procesos de toma de decisiones.

57. Bajo esta premisa es que puede sostenerse que los partidos políticos son esenciales para alcanzar los principales objetivos de la democracia, como lo son la participación de la ciudadanía y la confrontación de ideas.

58. Sin embargo, aun cuando la función que realizan tiene una posición preponderante para la vida democrática, su actuación se encuentra sujeta a la observancia de normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como a los principios del orden democrático.

59. Ahora bien, con el fin de que los partidos políticos puedan desempeñar las actividades que tienen constitucionalmente encomendadas, cada ejercicio fiscal, el Estado les dota de recursos económicos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, los cuales se encuentran regulados para garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

60. Así, el Instituto al ser organismo público local en materia electoral en la entidad, tiene la función de promover el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y a su vez, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho, en atención a los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa, lo que en la causa se actualiza.

61. Lo anterior, en atención a que este acuerdo determina las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deben asignarse a los partidos políticos señalados y a su vez, establece los límites de financiamiento privado al cual podrán acceder dichos sujetos durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Bases II y V, y 116, Base IV, incisos b), c) y g) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General; 3, 9, numeral 1, inciso a), 23, inciso d), 26, inciso b), 50, 52 de la Ley de Partidos; 26, 29, 32, fracción III, 34, 38, 39, 41, párrafo noveno, 52, 53, 54, 57, 61, fracciones I y XXIX de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina el financiamiento público, así como los límites del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a dar cumplimiento a esta determinación, específicamente respecto al apartado de reducciones al financiamiento público y remitir copia del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena notificar esta determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la vista realizada en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el expediente TEEQ-RAP-26/2024.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Electoral, todos del estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	



MTRO. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veintitrés fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA